

Radicación: 2024-00012-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JANETH ASTAÍZA QUIÑÓNEZ
Demandado: DORIS MIDDALIA CERÓN CRUZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 063

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho el referido asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Problema jurídico

Corresponde al Despacho en esta oportunidad determinar si **(i)** este Despacho es competente para conocer de la referida demanda, y, **(ii)** si, siendo competente, la misma cumple con todos y cada uno de presupuestos legales, que ameriten su admisión.

Consideraciones

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se trata de un proceso declarativo de Pertenencia, que versa sobre el dominio o la posesión de bienes, cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo, previsto en el numeral 3° el artículo 26 del CGP, se determina por el valor del avalúo catastral del predio objeto de la prescripción.

Entonces, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un predio de 156.80 M2, que hace parte de otro de mayor extensión, con un área de 7.353.86 M2, cuyo avalúo catastral es de \$794.217.000, se tiene que, el avalúo catastral del predio a prescribir, se determina con una simple operación aritmética, el que para el área de dicho predio (156.80 M2), equivale a \$16.934.40, valor éste que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código general del Proceso y artículo 25 íb., no supera el valor de la mayor cuantía, que para el año 2024, es de \$195.000.000, por lo tanto este Juzgado, carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de Mínima Cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es negativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2°, del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda, enviándola con sus anexos, de manera virtual, a la Oficina Judicial de la Desaj - Cauca, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quienes por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral del predio objeto de usucapión, les corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

Radicación: 2024-00012-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JANETH ASTAÍZA QUIÑÓNEZ
Demandado: DORIS MIDDALIA CERÓN CRUZ Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la referida demanda sobre Declaración Judicial de Pertenencia, en atención a lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, REMITIR de manera virtual, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida a uno de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quienes por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral del bien sobre el que versa el proceso, les corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ec630f5710c7358f09d82726c1d41b8f0c4bea5fe3fd8d2d2510e6d5d46a08**

Documento generado en 22/01/2024 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>